



INFORME UCSP Nº: 2011/0106

FECHA 31/10/2011

ASUNTO **Normas sobre aparatos de grabación digital.**

ANTECEDENTES

Consulta realizada por un Gerente de una empresa fabricante de sistemas de grabación digital, en la que solicita información sobre la posible obligación de que los equipos de grabación digital estén sometidos a las Normas EN y UNE EN y por tanto a la certificación de producto que exige la normativa de Seguridad Privada.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

La Orden INT 317/2011 de 18 de enero en su disposición adicional sexta. *Acreditación de elementos de seguridad física y electrónica*, recoge que: *“A partir de la publicación de la presente Orden, todos los elementos de seguridad física y electrónica, que vienen recogidos en la normativa de seguridad privada y que se instalen por empresas de seguridad, cumpliendo los plazos previstos en la misma, deberán contar con la evaluación de conformidad y con los requisitos constructivos reglamentarios, que únicamente podrán ser garantizados mediante un certificado emitido por un Organismo de Control acreditado para tal fin”.*

Esta evaluación de la conformidad de los productos se llevará a cabo por Organismos de Control acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sobre la base de la Norma UNE-EN 45011.

Por otra parte, la Disposición adicional séptima, de la misma Orden, trata de la comercialización de productos, recogiendo en ella que los Organismos de Control acreditados, encargados de emitir las evaluaciones de conformidad, así como los laboratorios responsables de los preceptivos ensayos, deberán estar acreditados en base a las Normas EN 45011, y a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, respectivamente.



Por tanto cualquier producto, cuyas características estén reguladas por estas Normas europeas, una vez adaptadas a España, deberán, para su instalación en sistemas de seguridad sometidos a la normativa de seguridad privada en España, contar con las evaluaciones de conformidad de acuerdo con lo arriba mencionado.

Sin embargo dado que en el momento actual las únicas normas que regulan, en materia de video los grabadores, son las normas europeas EN50132-5 de Sistemas de alarma, "Sistemas de vigilancia CCTV para uso en aplicaciones de seguridad, Parte 5: Transmisión de vídeo", y dado que esta norma se publicó en 2002, su obsolescencia, ha hecho que el CENELEC la haya anulado, estando en el momento actual preparando la publicación de una nueva Norma que, una vez realizada su revisión completa, se procederá a su publicación.

Esta revisión comprende 3 nuevas normas:

- **prEN 50132-5-1:** Sistemas de alarma. Sistemas de vigilancia CCTV para uso en aplicaciones de seguridad. Requerimientos de transmisión de video.
- **prEN 50132-5-2:** Sistemas de alarma. Sistemas de vigilancia CCTV para uso en aplicaciones de seguridad. Protocolos de transmisión de video IP.
- **prEN 50132-5-3:** Sistemas de alarma. Sistemas de vigilancia CCTV para uso en aplicaciones de seguridad. Interfaz de video analógico y digital.

Las tres se han enviado ya para votación formal y se espera que haya una decisión a final de año, lo que supondría su publicación en 2012.

Otra norma que también afecta a la instalación de sistemas de video es la EN50132-7: Sistemas de alarma. Sistemas de vigilancia CCTV para uso en aplicaciones de seguridad. Guía de aplicación. Esta norma, que está en vigor, fue publicada en Junio de 1996, se está igualmente revisando y aunque aún no hay un borrador definitivo, los Comités Nacionales (AENOR en el caso de España) ya han realizado y recogido todos los comentarios.

En este momento, el grupo de trabajo está procediendo a introducir los referidos comentarios y posibles modificaciones, para poder confeccionar un borrador definitivo, que se someterá a votación formal y una vez aprobado se procederá a su publicación. La finalización de este proceso se prevé que dure al menos un año y la publicación de la Norma se realice en 2013.



CONCLUSIONES

De todo lo anterior se puede deducir que, en el momento actual, no existen Normas EN, ni UNE EN, que sean de aplicación a los actuales sistemas de grabación de imágenes, ya que como se ha referido las publicadas no son de aplicación por obsoletas.

Esto supone que en el momento actual no les serán exigidas las certificaciones de producto, mientras no se publiquen las nuevas normas que los regulen y exijan determinadas características. Sin embargo dadas las previsiones sobre las mencionadas nuevas Normas, que están pendientes de publicación, sería conveniente ir conociendo sus exigencias para incorporarlas en un futuro próximo.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA